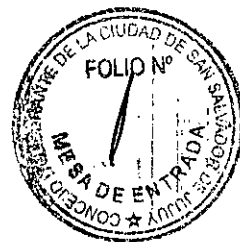




Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



ESC. MUNICIPAL
MARINA VILTE N°1



CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

San Salvador de Jujuy, 22 de mayo de 2025

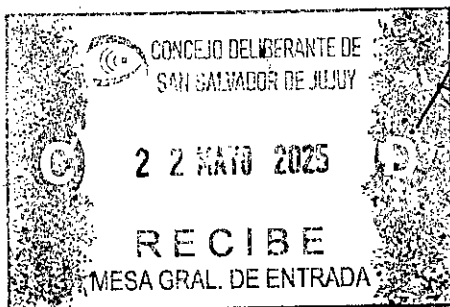
Al Sr. Presidente del HCD

Dr. Lisandro Aguiar

S...../.....D

Me dirijo a usted a fin de elevar este Proyecto de Ordenanza de
"INICIATIVA PÚBLICO- PRIVADA DE SOTERRAMIENTO DE LAS
REDES DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ILUMINACIÓN,
TELECOMUNICACIONES, INTERNET, Y CUALQUIER OTRA QUE SE
SIRVA O PUEDA SERVIRSE DEL ESPACIO AÉREO PARA SU
TENDIDO".

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy
atentamente.



AR 12:06

ARQ. LILIANA M. GIMENEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

Inicio Expte. N° 333-X-2025

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

www.cdjujuy.gob.ar cdjujuy cdjujuy



CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

FUNDAMENTOS

El soterramiento de redes de servicios en San Salvador de Jujuy, como en cualquier otra ciudad, tiene una serie de fundamentos técnicos, sociales, económicos y medioambientales que justifican su implementación. A continuación, se detallan algunos de los principales fundamentos para llevar a cabo un proyecto de soterramiento de redes en esta ciudad:

1. Seguridad y Protección

Reducción de accidentes y riesgos: San Salvador de Jujuy es una ciudad con una creciente urbanización, lo que aumenta el riesgo de accidentes relacionados con las redes aéreas, como caídas de postes, cortocircuitos y otros incidentes. El soterramiento reduce estos riesgos al evitar la exposición de las redes a fenómenos climáticos extremos y accidentes urbanos.

Mayor seguridad para los habitantes: Al soterrar las redes eléctricas, de telecomunicaciones y de internet, se evita la presencia de cables suspendidos que podrían causar accidentes, especialmente en áreas con tráfico de personas y vehículos.

2. Condiciones Climáticas y Geográficas

Protección contra fenómenos meteorológicos: En San Salvador de Jujuy, las tormentas fuertes, vientos intensos y las heladas son fenómenos comunes. Las redes aéreas son vulnerables a estos eventos, lo que puede generar interrupciones en los servicios. El soterramiento de las redes protege la infraestructura, evitando que las condiciones climáticas adversas interrumpan el suministro de energía, telecomunicaciones o internet.

Terreno montañoso: La ciudad tiene una geografía montañosa, lo que hace que las redes aéreas sean más susceptibles a caídas debido a deslizamientos de tierra o tormentas. Soterrar las redes asegura mayor estabilidad ante estos riesgos geográficos.

3. Mejora Estética y Urbanismo

Preservación del paisaje urbano: El soterramiento de las redes elimina el impacto visual de los cables y postes, mejorando la estética del entorno urbano, especialmente en zonas históricas y turísticas de la ciudad. San Salvador de Jujuy es una ciudad con un gran atractivo turístico, por lo que mejorar la imagen visual contribuye al desarrollo del turismo.



CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

Optimización del espacio público: La eliminación de postes y cables aéreos libera espacio en las calles y avenidas, permitiendo un uso más eficiente del espacio público para actividades comerciales, recreativas o de movilidad.

4. Beneficios Sociales

Mejora de la calidad de vida: El soterramiento de las redes contribuye a una mejor calidad de vida para los habitantes al reducir la contaminación visual y mejorar la seguridad del entorno urbano.

Reducción de interrupciones en servicios: La infraestructura soterrada es menos propensa a fallas, lo que significa menos cortes de luz, fallos en las telecomunicaciones e interrupciones en los servicios de internet, lo cual es especialmente importante en una ciudad en crecimiento.

5. Resiliencia y Sostenibilidad

Mayor resiliencia ante emergencias: San Salvador de Jujuy es susceptible a eventos sísmicos, fenómenos climáticos extremos y otros desastres naturales. Las redes soterradas son más resistentes y pueden mantenerse operativas con mayor facilidad durante y después de estos eventos, garantizando un suministro de servicios continuo.

Contribución a la sostenibilidad: El soterramiento también tiene beneficios medioambientales, al reducir la cantidad de cables aéreos, lo que minimiza el impacto sobre la fauna local y mejora la calidad ambiental al disminuir la contaminación visual y sonora.

6. Optimización de Infraestructura y Modernización

Mejor integración de servicios: El soterramiento permite la integración de redes de diferentes servicios (electricidad, telecomunicaciones e internet) en un solo conducto, lo que facilita la gestión y mantenimiento de las infraestructuras. Esto también permite la incorporación de nuevas tecnologías de manera más sencilla.

Mejora en la conectividad: Soterrar las redes de telecomunicaciones e internet favorece el desarrollo de infraestructura moderna para ofrecer servicios de mayor calidad, como internet de alta velocidad, fibra óptica y nuevas tecnologías de comunicación.



CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

7. Incremento en el Valor Inmobiliario

Aumento del valor de las propiedades: En zonas donde se realice el soterramiento de las redes, las propiedades suelen incrementar su valor debido a la mejora del entorno urbano, la mayor seguridad y la mejora de la calidad de vida. Esto puede generar un crecimiento económico en la ciudad al atraer más inversiones en el sector inmobiliario.

8. Viabilidad Económica y Financiera

Reducción de costos operativos: Aunque la inversión inicial para soterrar las redes es más alta, los costos de mantenimiento y reparación tienden a ser más bajos a largo plazo, ya que las redes soterradas sufren menos daños y requieren menos intervenciones.

Modelo público-privado: La implementación de un proyecto de soterramiento de redes en San Salvador de Jujuy a través de una iniciativa público-privada puede ser viable, permitiendo que el sector privado invierta en la infraestructura y gestione el mantenimiento de las redes a cambio de beneficios como el acceso a concesiones o tarifas. Esto reduce la carga financiera sobre el sector público.

9. Impacto en el Turismo

Potencial para atraer más turistas: San Salvador de Jujuy tiene un importante flujo turístico debido a su patrimonio histórico, cultural y natural. La mejora de la estética urbana y la seguridad con el soterramiento de redes puede hacer la ciudad más atractiva para los turistas, mejorando la experiencia general de los visitantes y potenciando el desarrollo del sector turístico.

10. Cumplimiento de Normativas y Objetivos de Desarrollo Urbano

Cumplimiento de normativas urbanísticas: El soterramiento de redes puede ser parte de un plan urbano más amplio que busque mejorar la infraestructura de la ciudad de acuerdo con normativas de desarrollo sostenible y de planificación urbana.

Adaptación a cambios futuros: A medida que la tecnología avanza, es probable que las demandas de los servicios de telecomunicaciones, energía e internet aumenten. Soterrar las redes permite adaptarse a estos cambios, facilitando la incorporación de nuevas tecnologías y garantizando que la infraestructura esté preparada para el futuro.



CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

En resumen, el soterramiento de redes en San Salvador de Jujuy no solo ofrece beneficios de seguridad, estética y modernización, sino que también mejora la resiliencia de la infraestructura urbana, contribuye al desarrollo económico, fomenta el turismo y mejora la calidad de vida de los habitantes. Además, su viabilidad puede ser promovida a través de un modelo de colaboración público-privada que optimice los recursos y minimice el impacto económico en el municipio.

VISTO:

La Constitución Nacional de Argentina, la cual establece en el artículo 41 que: "Los habitantes de la Nación gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y una prestación de los servicios públicos que favorezca el bienestar general". Este artículo establece el marco fundamental para la protección del ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, lo que justifica la necesidad de contar con una infraestructura urbana que respete y potencie estos derechos.

Además, el artículo 75, inciso 22, establece que la Nación Argentina adhiere a tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección del ambiente, lo que implica una obligación de respetar estos acuerdos en todos los niveles del Estado, incluidos los gobiernos provinciales y municipales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 11 establece el derecho de las personas a la privacidad y al respeto por su dignidad, lo cual también puede extenderse a la preservación de un entorno urbano limpio y ordenado, libre de contaminación visual que afecta la calidad de vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27, también respalda el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado y de calidad.

Asimismo, el Protocolo de San Salvador (1998) en lo que respecta a la protección del ambiente subraya la importancia de las condiciones urbanísticas adecuadas, lo que implica una planificación que contemple, entre otras cosas, la eliminación de cables aéreos que afectan la seguridad pública y la estética del espacio urbano.

La Ley Nacional 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor) establece la obligación del Estado y las empresas de ofrecer servicios públicos en condiciones de calidad y seguridad. En cuanto a la prestación de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica y otros, el soterramiento de cables puede

CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

contribuir a garantizar una mayor seguridad y confiabilidad en la prestación de estos servicios, al reducir el riesgo de accidentes y fallos técnicos causados por cables mal ubicados o deteriorados.

También la Ley General del Ambiente (Ley Nacional 25.675) establece el principio de precaución y la obligación de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, lo cual incluye la intervención en las ciudades para mejorar su infraestructura y reducir los riesgos asociados a la contaminación visual y la presencia de cables aéreos que afectan el paisaje urbano.

La Constitución de la Provincia de Jujuy en sus Artículos 41, 42 y 93 establece un marco para la protección del ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, alineándose con lo dispuesto por la Constitución Nacional y los tratados internacionales. La intervención sobre la infraestructura urbana, como el soterramiento de cables, puede ser considerada una medida adecuada para garantizar el cumplimiento de estos principios, protegiendo tanto el bienestar físico como el estético de los habitantes de la ciudad.

La Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Jujuy (Ley Provincial N° 5.833) dispone las bases para el desarrollo de la infraestructura urbana y la planificación del territorio, promoviendo un desarrollo armonioso y sostenible. El soterramiento de cables responde a la necesidad de optimizar el uso del espacio público y mejorar la calidad del entorno urbano.

Finalmente, la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy erige como responsabilidad del municipio el ordenamiento y la mejora del espacio público. En su artículo 65 se indica que el municipio tiene la obligación de garantizar la seguridad y la calidad de vida de los habitantes, lo cual incluye la planificación de un entorno urbano ordenado y limpio.

De igual manera, numerosas ciudades de Argentina han implementado el soterramiento de cables, pudiendo destacar a Buenos Aires, Rosario y Mendoza.

CONSIDERANDO:

- Que la proliferación de cables aéreos, tanto de redes eléctricas como de telecomunicaciones, genera un impacto ambiental y visual negativo en el paisaje urbano y afecta la calidad de vida de los ciudadanos y la imagen que exhibe nuestra Ciudad Capital al turismo.
- Que muchos de estos cables se encuentran en desuso, lo que incrementa la contaminación visual y la inseguridad en el espacio público.
- Que el aumento del delito de robo de cables ha ido en aumento en nuestra provincia.



CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

- Que resulta prioritario promover el soterramiento de estas instalaciones para mejorar la seguridad, evitar accidentes y facilitar el mantenimiento de la infraestructura.
- Que es de competencia del municipio regular el uso del espacio público y fomentar la armonía entre el desarrollo urbano y el respeto por el medio ambiente y el entorno visual.
- La mejora de la estética urbana y la seguridad con el soterramiento de redes puede hacer la ciudad más atractiva para los turistas, mejorando la experiencia general de los visitantes y potenciando el desarrollo del sector turístico.
- La mejorar la infraestructura de la ciudad de acuerdo con normativas de desarrollo sostenible y de planificación urbana.
- Las redes soterradas son más resistentes y pueden mantenerse operativas con mayor facilidad durante y después de eventos naturales.
- La eliminación de postes y cables aéreos libera espacio en las calles y avenidas, permitiendo un uso más eficiente del espacio público para actividades comerciales, recreativas o de movilidad.
- Al soterrar las redes eléctricas, de telecomunicaciones y de internet, se evita la presencia de cables suspendidos que podrían causar accidentes.

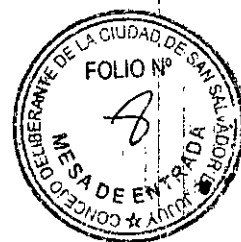
POR ELLO: “EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA ORDENANZA N°... DE “INICIATIVA PUBLICO-PRIVADA DE SOTERRAMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES, INTERNET, Y CUALQUIER OTRA QUE SE SIRVA O PUEDA SERVIRSE DEL ESPACIO AÉREO PARA SU TENDIDO”.

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso del espacio aéreo de la ciudad de San Salvador de Jujuy para el tendido de cables de redes de servicios de energía eléctrica, iluminación, telecomunicaciones, internet, y cualquier otra que se sirva o pueda servirse del espacio aéreo para su tendido dentro de los límites comprendidos por el Ejido Urbano de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

Esta prohibición rige tanto para aquellos tendidos que se pretendan instalar en un futuro como para las instalaciones que se encuentren haciendo uso del espacio aéreo al momento de la sanción de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 2º: Las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, internet, televisión por cable, y cualquier otro servicio que utilice cableado para su distribución, estarán obligadas a soterrar dichos cables utilizando el sistema de “Tunelización Horizontal Dirigida” (THD) en todo el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.





CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

ARTÍCULO 3°: La concesión de las obras de soterramiento previstas en la presente ordenanza deberá realizarse mediante un procedimiento de licitación pública, garantizando los principios de transparencia, publicidad, libre competencia e igualdad de oportunidades para todos los oferentes.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con los requisitos técnicos, financieros y operativos que establezca el pliego licitatorio.

ARTÍCULO 4°: Autorícese a las Empresas Prestatarias a constituir Uniones Transitorias de Empresas para la concreción de las obras de soterramiento, en el marco de este proyecto de iniciativa público privada. Dichas uniones deberán participar en igualdad de condiciones dentro del proceso de licitación pública establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Exímase a las empresas que fueran las encargadas del soterramiento de los cables del pago de las tasas por uso del suelo y subsuelo por el plazo de cincuenta años posteriores a la realización de las obras, siempre y cuando las obras se hubieran realizado en tiempo y forma o la demora no les sea imputable a las mismas.

ARTÍCULO 6°: Aquellas empresas que no formaran parte de la realización de las obras de soterramiento, deberán abonar el canon mencionado en el artículo 5° en favor de las que si lo hubieran hecho.

ARTÍCULO 7°: Las empresas prestatarias deberán elaborar y presentar al Municipio, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza, un plan de trabajo detallado para el Casco Céntrico de nuestra Ciudad Capital que incluya:

- a) Cronograma de ejecución del soterramiento.
- b) Áreas afectadas por las obras.
- c) Especificaciones técnicas de las instalaciones subterráneas.
- d) Medidas de seguridad a implementar durante la ejecución de los trabajos.
- e) Procedimiento de eliminación de los cables en desuso que actualmente se encuentran instalados en el espacio aéreo del centro de la ciudad.
- f) Información de la ubicación georreferenciada, con carácter de declaración jurada; de la Taza de Redes de Infraestructura e Instalaciones con cotas y dimensiones.



CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

Entiéndase al “Casco Céntrico” o “Centro” de nuestra Ciudad, al espacio de aproximadamente 1.63 km² comprendido entre la intersección de Avenida Dr. José Martiarena con la Avenida Italia, continuando por calle Dr. Manuel Belgrano hasta la intersección de Calle Dr. Manuel Belgrano con calle Francisco de Arganaraz, de dicha intersección continuando por Avenida General Justo José de Urquiza, Avenida Gobernador José María Fascio, Avenida Coronel Mariano Santibáñez hasta su intersección con calle Airampo, de allí por Avenida Bolivia, Avenida España hasta la intersección con calle Dr. Manuel Belgrano, continuando por dicha arteria hasta la intersección con calle Patricias Argentinas, de allí hasta Avenida 19 de Abril y Avenida Dr. José Martiarena hasta la intersección con Avenida Italia

ARTÍCULO 8°: Se otorga un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, a partir de la aprobación del plan de trabajo, para que las empresas prestatarias completen las obras de soterramiento de todos los cables, substituyan todos aquellos que se encuentren en mal estado antes de su soterramiento y eliminen aquellos que se encuentren en desuso dentro del centro de la ciudad.

ARTÍCULO 9°: Las empresas, una vez finalizadas las obras a las que refiere el primer párrafo de este artículo, deberán dar cumplimiento nuevamente a los recaudos del Artículo 3 de esta Ordenanza para presentar el mismo plan de trabajo para los restantes barrios del ejido Municipal.

ARTÍCULO 10°: Se otorga un plazo máximo de ciento ocho (108) meses a partir de la aprobación del plan de trabajo correspondiente, para que las empresas prestatarias completen las obras de soterramiento de todos los cables y eliminen aquellos que se encuentren en desuso en todos los barrios de esta ciudad.

ARTÍCULO 11°: En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, las empresas prestadoras serán sancionadas con una multa equivalente a mil Unidades Tributarias (**1000 UT**) diarias hasta el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12°: Vencidos los plazos para la realización de las obras en sus distintas etapas, el Departamento Ejecutivo quitará los cables que aún se encontraren utilizando el espacio aéreo del ejido Municipal.





CONCEJAL LILIANA MARIA GIMENEZ

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a la licitación pública en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la promulgación de la presente ordenanza. El pliego licitatorio deberá incluir además de los recaudos del artículo 7° de esta Ordenanza, criterios técnicos, económicos y operativos objetivos para la selección de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo coordinar con organismos provinciales y nacionales para su correcta ejecución.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de mayo de 2025-


ARQ. LILIANA M. GIMÉNEZ
CONCEJAL
BLOQUE LYDER
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy